



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 716
RADICADO	05001 31 10 012 2021 00431 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – REDUCCIÓN DE ALIMENTOS
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Reducción de Alimentos promovida por el señor NESTOR RAMIRO JARAMILLO SALDARRIAGA, se encontraron algunas anomalías que dieron lugar a su inadmisión.

En su oportunidad legal la parte interesada aportó memorial con la finalidad de subsanar las irregularidades advertidas, no obstante ello, al hacer una revisión del escrito y anexos magnéticos, se tiene que el abogado no subsanó en debida forma el libelo por cuanto no acreditó haber enviado a la demandada, en forma física, copia del libelo introductorio con sus anexos (Decreto 806 de 2020, artículo 6°, inciso 4°), conforme se le exigió en el numeral 5° del auto 672 del 27 de agosto de 2021.

La profesional no puede justificar su omisión en el hecho de que ha solicitado una Medida Provisional, pues como bien se le advirtió en la providencia pasada, es un aspecto improcedente en este asunto en particular.

En vista de lo anterior, como no se subsanaron en forma precisa los defectos enlistados, dentro del término indicado, habrá lugar al rechazo de la demanda, ordenando la devolución de los anexos, (Art. 90, numeral 7°, inciso 2°. del Código General del Proceso).

En razón y merito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Reducción de Alimentos promovida por el señor NESTOR RAMIRO JARAMILLO SALDARRIAGA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones en la gestión.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **145** fijados hoy 21 de SEPTIEMBRE de 2021 a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9b8a1b3823df4322a0de264606b79efecce2a3034f8d5d8ccb95eb78aac069**
Documento generado en 20/09/2021 05:28:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>